

Santa Marta, 22/04/2019 No. 14201900981 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO

Propietaria de la nave BRAVO 380

Carrera 1 N° 20-120.

Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO:

Notificación por Aviso (ARTÍCULO 69 CPACA).

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Nº 14022017005.

Por medio del presente aviso, se notifica la Resolución Nº 0061-2019 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 22 de marzo de 2019, proferido por este Despacho, a través del cual se resolvió en primera instancia, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, el cual anexo en copia simple en 4 folios útiles por escrito.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Por otra parte, me permito indicar <u>que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.</u>

Anexo copia íntegra del citado acto administrativo en 4 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Capitán de Fragata IBIS MANUEL LUNA FORBES Capitán de Puerto de Santa Marta

unemo irmado digitalmen





#### CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 30 de abril de 2019

Investigación Administrativa Nº 14022017005

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201900981 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, con copia íntegra de la Resolución N° 0061-2019 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de marzo de 2019, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación N° 14201900981 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, suscrita por el señor Capitán de Fragata Ibis Manuel Luna Forbes, en su calidad de Capitán de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que obra en el expediente, y fue devuelta por el mensajero de esta Capitanía de Puerto por el motivo que "Se trasladaron", tal y como consta a folio 27 del expediente.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar a la señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA

Asesora Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 6 de mayo de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente AVISO N° 14201900981 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 22 de abril de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación personal del citado acto administrativo al finalizar el día 3 de mayo de 2019.

CPS ROSIRIS RIVERA DE LA ROSA Asesora Jurídica CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



## RESOLUCIÓN NÚMERO (0061-2019 ) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 22 DE MARZO DE 2019

"Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022017005, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana."

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022017005, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, distinguida con la matrícula N° CP-04-1193 y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

#### INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante protesta de fecha 27 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 28 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Suboficial Segundo Christian Antonio Espinosa Barrios, en su calidad de Comandante de la URR BP 727, informó a este Despacho lo siguiente:

"El día 271900R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°14,49' N Longitud 074°12,99' W, sector Bahía de Santa Marta, en cumplimiento de la OROPER No. 155 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, de nombre "BRAVO 380", Matrícula CP-04-1176, bandera colombiana, casco color blanco-azul, Nombre de propietario de la motonave, señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, operador VIVES CABELLO ROBERTO JOSE; dicha embarcación se encontraba navegando sin zarpe o consecutivo suministrado por la autoridad marítima, por lo cual se procedió a realizar reporte de infracción por la (s) siguiente (s) contravención (es):

<u>Contravención Nº 036: Navegar sin zarpe, cuando este se requiera</u>." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

#### ACERVO PROBATORIO

#### DOCUMENTALES:

- Protesta de fecha 27 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 28 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Suboficial Segundo Christian Antonio Espinosa Barrios, en su calidad de Comandante de la URR BP 727.
- Reporte de Infracción Nº 7815 del 27 de diciembre de 2016, diligenciado por el señor Suboficial Segundo Christian Antonio Espinosa Barrios, en su calidad de Comandante de la URR BP-727.
- 3. Copia de los datos generales de la nave BRAVO 380 de bandera de colombiana, identificada con la matricula N° CP-04-1193.
- 4. Copia de los datos básicos de gente de mar del señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de colombiana, identificada con la matricula N° CP-04-1193.
- 5. Copia del recibo de consignación N° 2336571 de fecha 20 de enero de 2017, expedida por el Banco Popular, por la suma de \$ 1.379.000, por concepto de pago de la multa impuesta mediante el reporte de infracciones N° 7815 del 27 de diciembre de 2016.

#### COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994.

# CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución Nº 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 0386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución N° 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución Nº 0386 de 2012, establece que: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Igualmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución Nº 0386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

#### ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución Nº 0386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

De acuerdo con la protesta de fecha 27 de diciembre de 2016, radicada en esta Capitanía de Puerto el día 28 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Suboficial Segundo Christian Antonio Espinosa Barrios, en su calidad de Comandante de la URR BP 727, informó a este Despacho lo siguiente:

"El día 271900R DICIEMBRE/2016, en posición Latitud 11°14,49' N Longitud 074°12.99' W. sector Bahía de Santa Marta, en cumplimiento de la OROPER No. 155 CEGSAM/16, desarrollando patrullaje y control de área; se detectó una embarcación, de nombre "BRAVO 380", Matrícula CP-04-1176, bandera colombiana, casco color blancoazul. Nombre de propietario de la motonave, señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, operador VIVES CABELLO ROBERTO JOSE; dicha embarcación se encontraba navegando sin zarpe o consecutivo suministrado por la autoridad marítima. por lo cual se procedió a realizar reporte de infracción por la (s) siguiente (s) contravención (es):

Contravención Nº 036: Navegar sin zarpe, cuando este se requiera." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, si bien la mencionada protesta y el reporte de infracciones Nº 7815 del 27 de diciembre de 2016, fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho, la falta en que incurrió el señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, por lo cual se debe establecer su responsabilidad en los hechos.

En virtud de lo anterior y las pruebas que obran en el expediente, se demostró que el señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, quien no debió navegar sin el respectivo número consecutivo de zarpe.

Lo anterior, se aceptó por el capitán de la citada nave, quien pago la multa impuesta por el reporte de infracciones N° 7815 de fecha 27 de diciembre de 2016, tal y como consta en el recibo de consignación Nº 2336571 de fecha 20 de enero de 2017, expedida por el Banco Popular, por la suma de \$ 1.379.000.

#### NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia al capitán de la nave BRAVO 380, navegando sin zarpe y/o número consecutivo del mismo, el cual es importante que lo tenga, toda vez, que es necesario para tener conocimiento que este se encuentra navegando, y así brindarle una mayor seguridad al capitán y a su tripulación por parte de la autoridad Marítima Colombiana.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarará la responsabilidad que tiene el señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, por cometer la infracción señalada en el código 69 de la Resolución Nº 0386 DIMAR de 2012.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.559.982 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio.

No obstante lo anterior, se encuentra probado que la multa impuesta en el reporte de infracciones Nº 7815 de fecha 27 de diciembre de 2016, se encuentra pagada, tal y como consta en el recibo de consignación Nº 2336571 de fecha 20 de enero de 2017, expedida por el Banco Popular, por la suma de \$ 1.379.000, que fue pagado por la señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, en su calidad de propietaria y armador de la citada nave.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. DECLARAR responsable al señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, por violación a las normas de Mariana Mercante, al incurrir en la infracción señalada en el código 36 de la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, tal como se expone en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia SANCIÓNESE al responsable el señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, por incurrir en violación a las normas de Marina Mercante, al incurrir en la infracción señalada en el código 36 de la Resolución Nº 0386 DIMAR de 2012, y en consecuencia imponerle como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, que corresponde a la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.378.910), pagaderos en forma solidaria con la señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cuenta número 05000024-9, código rentístico 1212-75, Banco Popular.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4. DECLARAR** pagada la multa impuesta en el Reporte de Infracciones N° 7815 de fecha 27 de diciembre de 2016, diligenciado por el señor Suboficial Segundo Christian Antonio Espinosa Barrios, en su calidad de Comandante de la URR BP 727, tal y como consta en el recibo de consignación N° 2336571 de fecha 20 de enero de 2017, expedida por el Banco Popular, por la suma de \$ 1.379.000, que fue pagado por la señora **MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO**, en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, y que obra en el expediente.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo al señor ROBERTO JOSE VIVES CABELLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.007.301 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave BRAVO 380 de bandera de Colombiana, a la señora MARIA MARGARITA CABELLO LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 36.559.982 de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de propietaria y armador de la citada nave, y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**Capitán de Puerto de Santa Marta